



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 680014003015-2023-00014-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, adelantada por BLANCOMER S.A.S. representada legalmente por VICTOR ALBERTO BLANCO GIRALDO, actuando a través de apoderado contra JAIME ANAYA FAJARDO en su calidad de arrendatario, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y 384 del C. G. del P. Razón por la cual se admitirá. Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO, de mínima cuantía adelantada por **BLANCOMER S.A.S.** representada legalmente por VICTOR ALBERTO BLANCO GIRALDO, actuando a través de apoderado contra **JAIME ANAYA FAJARDO**, en su calidad de arrendatario, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en atención a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8° de la ley 2213 del 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente, se le recuerda a apoderado de la parte demandada que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 para

notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm. jornada continua de lunes a viernes.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

QUINTO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”.

SEXTO: ADVIÉRTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua de lunes a viernes.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Previo a decretar la cautela solicitada deberá la parte adecuar su solicitud conforme al art. 590 numeral 1º y allegar al despacho la póliza judicial por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del citado artículo del CGP.

NOVENO: OFICIESE a la entidad CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S." y al REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT para que con destino a este proceso suministre los datos de contacto que reposen en su base de datos referentes al señor **JAIME ANAYA FAJARDO**, tales como dirección de residencia, dirección laboral, teléfono fijo, celular y correo electrónico de notificaciones judiciales de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

DÉCIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-debucaramanga>

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 2 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libraron los oficios no. 258 y 259 en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario